

NOTA A LA NUEVA EDICIÓN

ACTUALIDAD DE GIUSEPPE MARANINI, INTERLOCUTOR NECESARIO DEL DEBATE INSTITUCIONAL

En vida no fue amado por el poder, por su denuncia de los vicios degenerativos y usurpadores de las instituciones republicanas que eran al menos la nota destacada, cotidiana y esencial de los últimos veinte años de su existencia. Fue respetado y escasamente secundado por el constitucionalismo académico que en la exaltación de la exégesis dogmática de aquel tiempo no daba gran importancia al método de la integración histórica y comparativa que en él fue siempre la robusta peculiaridad para interpretar las normas y los comportamientos constitucionales.

Tal vez, y también por esto, es que toca hoy a Maranini, a quince años de su desaparición, la suerte singular de un extraordinario acontecimiento. Con o sin reconocimiento expreso de paternidad, a él se refieren en gran parte, con frecuencia apercibidas, las ideas, las propuestas, las críticas que en esta temporada de reformas constitucionales caracterizan el penoso trabajo revisionista en los partidos, en la cultura política, en la polémica periodística, algunas veces en la conducta de órganos constitucionales y hasta en la evolución modernizada de la ciencia jurídica.

Cuando se trate de malentendidos, de las contradicciones y de los peligros opuestos que evoca la candente polémica sobre la posición del orden judicial en general y sobre la del ministerio público en especial; cuando se trate de la partidocracia —un término acuñado por Maranini a finales de los años cuarenta— y de la relación de causa a efecto en el que se coloca el poder supremo de los partidos por un lado con el sistema electoral proporcional y, por el otro, con la mortificante relación entre gobierno y parlamento; cuando se trate de la liberación del jefe de Estado de las conductas reductoras que hasta la presidencia de Pertini han ofuscado la plenitud de su *rol* de garantía; de la preciosa pero delicada función de la corte constitucional, o de la guía del ejecutivo rectamente comprendida y de la primacía del presidente del Consejo; cuando se trate de todo esto y de los otros nudos constitucionales que

se encuentran en el índice, muy desordenado, en donde se compendia la necesidad de perfeccionar al sistema político italiano, está el hecho de que es difícil encontrar el argumento al que Maranini no haya enfrentado con algo más que diferente, con una calidad esencial que después se haya perdido: la precisa conciencia de que "todo se tiene", la constante conciencia de una visión orgánica, en donde cada relación, cada instituto, cada norma están coordinados con el entero sistema normativo e institucional, en donde este sistema, a su vez, va interpretado y dirigido en la perspectiva última de su significado general, en la lógica de sus principios reguladores.

Este análisis, que también es motivo feliz con el que concreta cada una de sus intervenciones críticas o reconstructivas, es resultado de la vigorosa conciencia histórica y comparativa típica del pensamiento *maraninista* desde sus primeros trabajos sobre los libres comunes * italianos, sobre los orígenes del Estatuto Albertino y sobre la constitución de Venecia. Pero nunca, tal vez, como en esta última obra, *La historia del poder en Italia*, el autor puso a fructificar su método.

En efecto, está en la experiencia del "resurgimiento" y luego en el "posresurgimiento" y en el prefascismo en donde él reencuentra algunos caracteres, ciertas líneas de tendencia destinadas a quedar como constantes de aquello que hoy se llama el "caso italiano". De la falta original de una alternativa impracticable, obstruida por la unión *cavouriana*, contemporáneamente al inicio de nuestra experiencia constitucional, deriva para Maranini aquella sustancial ambigüedad y atipicidad del acontecimiento de un poder político obligado siempre a cerrar hacia el centro, alimentándose de las aportaciones de las alas medias de la formación parlamentaria. Un elemento permanente en la historia italiana del poder, impuesto y justificado a través de todas las reencarnaciones *de pretisianas*, *giolittianas* (y en cierta manera hasta *mussolinianas*) por la permanencia extraordinaria de intereses históricos, en donde todos exigieron soluciones diferentes de aquellas del esquema siempre imitado o pretendido por el gobierno parlamentario clásico. Sin embargo, también es un elemento que generó vicios producidos por los acomodamientos artificiosos comprometedores, alteraciones y patologías destinadas con el tiempo a gan-grenarse.

El cemento parlamentario, aglutinante reclamado por las guerras de independencia, no exige únicamente una mayoría compuesta, sino una relativamente homogénea, como base segura para la dirección liberalna-

* Equivalente al municipio en diferentes estructuras jurídico-políticas. (Nota de los traductores.)

cional de los gobiernos. También provoca, junto a la negación de la alternativa, aquel sistema electoral mayoritario de doble turno hecho precisamente para favorecer las preferencias moderadas del centrismo y de la clase política de gobierno. De la misma manera, el reconocimiento a la Corona como guía del proceso del "resurgimiento" hace vana aquella áspera polémica entre poder real y poder parlamentario que, en otros lugares, está destinada a dar sus mejores frutos de la gran temporada liberal en el así llamado gobierno parlamentario *dualista*: "un desatar" decisivo para la consolidación plena de las "libertades burguesas" en la historia constitucional del Estado moderno, el cual, bien visto, quedó ajeno al Piamonte y no menos al reino de Italia.

Ni la exigencia centrípeta (tanto en el parlamento como en la articulación territorial del poder) requerida para la unificación administrativa y judicial del país después de las anexiones y los plebiscitos, se pudo satisfacer sin los efectos negativos que subyacían. Los entes locales, controlados y vigilados según los modelos administrativos napoleónicos, perfectamente adecuados a la lógica de un ejecutivo central obligado a la mortificación y alguna vez a la usurpación de las realidades municipales por la misma necesidad de transformaciones revolucionarias objetivamente unitarias. Controlada y vigilada la misma magistratura —de amplia y extendida formación borbónica después de la unidad— a través de los ingentes poderes que sobre todos los jueces y sobre toda la sociedad ejercía el ministerio público —funcionario real—, el cual, aunque siguiera la línea política de *reprimir* o de prevenir, quedó siempre como instrumento *ad hoc* de un ejecutivo jacobino a su manera. Dados los tiempos y las contingencias, "Iglesia libre dentro de un Estado libre", sí, pero con todas las medidas que implicaba la permanente cuestión romana y también el control y vigilancia sobre el ejercicio del magisterio religioso que por largo tiempo había quedado como vehículo "antisistema" de predica y de agitación.

Maranini profundiza en estas raíces, en nuestra manera de hacer Estado y de hacer sociedad civil organizada —indicando en las debilidades y contradicciones del primero las deficiencias y fallas de la segunda— y encuentra las razones que causan el gran malestar institucional de nuestro tiempo. Y si es posible disentir aquí y allá de los remedios propuestos (empresa por lo demás, nada fácil, porque esas son consecuencias de aquél cumplimiento del análisis que lo hace peculiar), es casi imposible, hoy tal vez más que entonces para una nueva lectura posfechada quince años, contestar la acuciosa investigación de las causas y de su interpretación orgánica.

El proponer de nuevo esta reedición actualizada de la *Historia del*

poder en Italia —más voluminosa por un apéndice de actualización que muestra, capítulo por capítulo, las actuaciones y los acontecimientos institucionalmente más destacados— responde a una precisa constatación. La constatación de que Maranini es el interlocutor necesario de nuestro tiempo para todos los que quieran interrogarse —trabajador político o estudiioso de las instituciones, ciudadano culturalmente consciente, que rechaza los *slogans* sobre los armamentos, estudiante universitario con curiosidad no satisfecha por la manualística— sobre muchos “por qué” del conjunto desastroso de nuestra organización política. Y de la constatación que del diálogo con este interlocutor (lucidísimo en su pasión civil y siempre austeramente equilibrada, aun en los análisis más descarnados) se puede llegar precisamente a aquello que falta al intenso, pero asistemático y substancialmente inculto debate sobre los remedios institucionales por aplicar: la conciencia histórica de las causas degenerativas de las enfermedades identificadas a lo largo de la vivencia nacional de la unidad, el puntual encuentro comparativo de las diferentes soluciones más o menos cambiadas en confusión por los otros ordenamientos y, sobre todo, eso que es descuidado normalmente, la verificación de la congruencia de la parte con el todo; digo, la preocupación constante por medir perfectamente cada integración a la medida que le corresponda en íntima lógica de nuestra forma republicana de gobierno.

Es en la definición de “seudoparlamentario” en donde el autor da al sistema, desde el arribo de Cavour, una definición —que para quien escribe esta nota no fue posible comprender plenamente ni justificarla hace veinte años, durante los prolongados coloquios habidos con el maestro, con una incomprendión que hoy enmienda—; es en la completa pero compleja ilustración de la fórmula de “gobierno pseudoparlamentario”, enraizada después del ministerio D’Azeglio, en donde se encierra toda la reconstrucción crítica *maraninista* del régimen constitucional vivido desde 1850 hasta el proporcionalismo habido inmediatamente después de la guerra y que, en el fondo, aun con las importantes transformaciones es vigente todavía. Aquel conflicto entre Cavour y Vittorio Emanuele, en donde éste siempre lo consideraba en el fondo como un ministro suyo, y aquél, quien se consideraba y actuaba como un primer ministro parlamentario, se hubiera podido resolver desde entonces, según el modelo británico, de una vez por todas “si las leyes electorales hubiesen favorecido o impuesto la creación de amplias y simples formaciones políticas, y si en consecuencia la presencia en la cámara de una mayoría

organizada y preconstituida hubiese sido la condición normal de la vida política y de la dinámica constitucional". Al faltar el presupuesto electoral y surgir así el gobierno parlamentario sin sus premisas naturales, como un "artificio difícil y, en suma, como un gobierno seudoparlamentario", tanto la creación como la demolición de las mayorías —y en consecuencia la inestabilidad de los gobiernos y la efímera base político-institucional del primer ministro— estaban destinadas a permanecer como el compromiso más grave y el más grande desgaste de los políticos italianos.

No es la partidocracia, que será el último producto de un sistema electoral desviado, sino más bien éste como origen de aquélla, el verdadero *punctum dolens*, el malestar central del sistema italiano en el pensamiento constante de Maranini.

El distrito uninominal con su característica de doble turno en la elección —remedio idolatrado por los moderados en el debate institucional de hoy día y desde hace tiempo, debido al éxito obtenido por Mitterrand en Francia y favorecido abiertamente también por los estudiosos de izquierda— entra en Italia con el edicto electoral carloalbertino publicado inmediatamente después del Estatuto para imitar el modelo trasalpino de 1830, que por otra parte ya era practicado desde 1789. Iluminista por la razón y jacobino por voluntad, Maranini, tanto en el pensamiento como en la acción, nunca jamás fue un moderado, pero supo reconocer siempre, sin titubeos, los signos del moderantismo: "la elección por balotajes... fue siempre una segunda consulta, que podía permitir, con el auxilio de acuerdos previos, corregir y hasta tergiversar el resultado de la primera consulta, y de consentir a los notables con sus actitudes, modificar la expresión tosca y genuina de la voluntad electoral, como hubiese emergido en el sistema inglés". Por otra parte, "la perfecta adecuación" del sistema electoral de dos turnos "a la mentalidad y a los intereses... de una clase política... formada de cualquier manera casi sin excepción, por notables, y por burgueses notables", no es un juicio que conduzca al autor a evaluaciones en clave marxista, con las cuales no congeniaba. Más bien lo conducen a deducciones de estricta lógica institucional.

La regla de la mayoría, consolidada segura y rápidamente en el reino, es una conquista importante, pero no decisiva ni suficiente para establecer un régimen verdaderamente parlamentario.

Lo es también, y más bien lo es, ya que constituye el presupuesto para la función dinámica de todo el sistema y para llevar en sus efectos realizados la misma regla de la mayoría, una ley electoral de tipo inglés, idónea para crear con facilidad una mayoría parlamentaria orgá-

nícame compacta y unitariamente activa. El juicio negativo sobre el sistema de dos turnos es por lo tanto neto y sin recurso:

sistema ideal para los trueques políticos... exaspera el individualismo político, estimula la pequeña clientela, evade en buena medida la auténtica voluntad del electorado condicionado entre los trueques de los candidatos (y entre los grupos o partidos que los apoyan), acelera la multiplicación y la confusión de las formaciones.

El problema es que si aun con artificios y enormes gastos de energía (no siempre edificantes), este sistema todavía permitía al primer ministro prefascista la investigación, la agregación o la creación de una mayoría propia, con la edad republicana

en el sistema contractual entre partidos la figura del primer ministro se disuelve y se esfuma... debido a la no conciliación absoluta entre el principio del gobierno parlamentario expresado en la institución del voto de confianza y una ley electoral no idónea para crear... ni una mayoría homogénea, ni una oposición homogénea; y ni siquiera para interpelar con sinceridad y claridad al país para saber si está a favor o en contra de un líder, o a favor o contra de una línea política.

El distrito uninominal de dos turnos, mientras dura el sufragio limitado, es un sistema de vida política que se puede adaptar todavía a aquel régimen seudoparlamentario en donde el cambio permite, aun a costos altos, la formación de mayorías más o menos personalistas o de clientela alrededor del primer ministro. Pero es con el sistema proporcional y la consecuente "gregarización de los parlamentarios" de la partidocracia pluralista, que cada articulación institucionalmente democrática encuentra un obstáculo insuperable.

En la época prefascista, el sistema proporcional responde egregiademente —Maranini lo reconoce sin dudas— a la primera necesidad de genuina representación que era esencial en el momento constituyente, contra la arbitrariedad de cualquier evaluación de la dimensión aproximada de las fuerzas políticas en la realidad. Pero después, con la dinámica constitucional puesta en marcha, el sistema proporcional se manifestó ante sus ojos como obstáculo insuperable para cualquier homogeneización de la mayoría, es decir, contra cualquier eficaz acción de un gobierno que no pudiese servirse de la excepcional e irrepetible ventaja del período *de gasperiano*, cuando, con la mayoría absoluta conferida a la democracia cristiana, "el país había evitado las consecuencias fatales del sistema proporcional... aplicando un sistema mayoritario y en la realidad

había designado al jefe de gobierno, así como sucede regularmente en Inglaterra".

Desde este punto de vista la reforma electoral, intentada con la famosa "ley-fraude" de 1953, no obtiene aquí ninguna indulgencia, ya que "presentaba analogías al menos formales con la Ley Acerbo y ofrecía el flanco a los mismos puntos criticados", y con miras a una reforma a la constitución de hecho "y tal vez también a una reforma de la constitución escrita". Sobre el plano de las técnicas de expresión del voto y de selección del personal de gobierno, su éxito más tarde hubiese empujado al ejecutivo a una política cada vez más paternalista y policiaca. Aquí Maranini es perentorio: "El artificio electoral no podía valer para aumentar la fuerza efectiva del gobierno, y darle aquella espontánea mayoría que constituye el fundamento necesario para un sistema parlamentario y no seudoparlamentario."

El antiproportional de Maranini —es verdad— puede gustar o no. Podría objetarse (como lo hizo y continúa haciendo el autor de esta nota), que el antiproportional sacrifica para la lógica absorbente de una técnica de gobierno indudablemente funcional del sistema parlamentario las razones no olvidadas de la rica articulación pluralista de la realidad italiana, tal como la hemos recibido de la historia y de las raíces profundas de la cultura política nacional. Se puede agregar que la utilidad marginal de las formaciones políticas menores, desde siempre, resulta confirmada verdaderamente como "utilidad económica" para el rédito democrático del sistema político entero. Al punto que algún día —y que nos auguramos no sea lejano—, cuando llegue a ser realidad institucional aquello que es por ahora el patético lirismo poético de los *lendernais qui chantent* —de la alternativa—, precisamente el *rol* de la oscilación controlada de las formaciones políticas menores es en donde podrá concretarse la verdadera garantía de regreso para el saludable acceso al poder de las grandes fuerzas contrapuestas. Motivo por el cual, la desaparición de criterios antiproportionales de los partidos menores podría, por añadidura, destruir el mecanismo de seguridad más valioso para la democratización de la república.

Estas y otras objeciones, aún más destacadas, pueden adelantarse. Lo que parece imposible es dar respuesta al razonamiento de fondo de Maranini. El principio mayoritario confirmado en el parlamento (y tan generosamente integrado —agregaría yo— por filigranas reglamentarias que en los dos últimos años la consciente y, por añadidura, entusiasta

oposición comunista y no menos de los grupos gobernantes, marchan con prontitud hacia la identificación de la legítima *signoria política* con su misma *signoria procedurale*) no elimina el antiguo e irresoluto problema del parlamentarismo italiano, de una selección electoral no idónea siempre para producir una mayoría parlamentaria políticamente homogénea. Y para el paliativo de los "premios de mayoría", disfrazados como sea posible, queda detenido el juicio manifestado en la presente obra: esos son destinados "a deformar, mejor dicho a forzar, sin que por ello puedan íntimamente modificarla, la deteriorada dinámica del distrito plurinominal y del proporcional, y a que todavía sea más débil y dispersa la oposición parlamentaria".

En el maraninismo "todo se tiene", el antiproportionalismo casa, como se sabe, con la antipartidocracia. El más difundido de sus motivos centrales, sin lugar a dudas, aquel que cotidianamente es más comprobado por la experiencia de las generaciones perturbadoras, usurpadoras y separadoras, es el motivo principal del regreso de Maranini a la oratoria política y parlamentaria, así como al ensayo constitucional. Pero es también, y debemos estar atentos, el más malentendido, el más alterado. La idea de un Maranini antipartido es ridícula antes de ser falsa: se resolvería en la idea de un Maranini antihistórico, es decir, de uno que niega todo de sí mismo, como hombre de cultura y como estudioso de un constitucionalismo enraizado en la historia como pocos lo han sido.

Al contrario, convencido afirmador de la necesidad primaria de la asociación partidista, cuya actividad "determina, por añadidura, la naturaleza política del régimen y condiciona su genuina democracia", él se manifiesta esencialmente como el más celoso confirmador de la recta función constitucional de los partidos. La actualidad verdadera de la crítica maraninista a la desnaturalización de este *rol* irrenunciable, parece mucho más singular para quien recuerda más la incomprendión académica, que la interesada aversión política. En este punto bien puede mencionarse un apostolado cívico comenzado en 1949 y predicado inflexiblemente durante veinte años desde las primeras páginas de los grandes diarios, desde las cátedras, en los congresos y desde las revistas científicas, con una influencia sobre la gente que desde entonces fue directamente proporcional a la hostilidad abierta de toda la clase política.

La semilla ha dado sus frutos pero con mucho retraso. La idea del principio de legalidad que debe ser introducida también en el partido

(con “publicidad de los debates, secreto de las votaciones, publicidad de las finanzas, pluralismo interno, división de las funciones y de los poderes, existencia de un poder ‘judicial’ del todo independiente, que pueda defender los derechos de la base contra las arbitrariedades de las oligarquías... reglas severas con pesadas sanciones” para limitar los gastos) ha llegado a ser hoy el tema, mejor dicho, el lugar común de cualquier revisionismo institucional dirigido a la asociación-partido. Desde la democracia cristiana; desde la interesante modernización que hace De Miti al partido comunista, durante la convención *ingraiana* del 83; desde la rica y estimulante, aunque, de vez en cuando lenta, pero gran reforma *craxiana* del partido socialista, surgida de la conferencia de Rímini a las cuasiefímeras novedades constitucionales de la “presidencia laica” y del “decálogo *spadolíniano*”; desde las propuestas liberales a la saludable toma de conciencia institucional, notablemente advertida por los economistas emprendedores y en el más responsable sindicalismo, hasta el callar de la constante, pero hoy —y *pour cause*— más aguda sensibilidad de los trabajadores de la justicia. Lo anterior es casi como una célebre temporada liberal que parece a Byron reflejada en un mundo que tiene toda la atención centrada *on constitutions and steam-boats*, y no como debiera ser en los italianos políticamente activos quienes disertan sobre la diagnosis y las terapias de la desastrosa forma-partido; y lo hacen —sin saberlo— según las cartas clínicas no amarillentas del examen atento de este estudiioso solitario.

Hay de todo, desde el hambre de dinero por parte de los aparatos partidistas que falsean el juego político —ya sea influyendo la política global del partido en razón de los financiamientos ocultos, o alterando los equilibrios internos de las corrientes— hasta el juicio previsor (aún no existía el financiamiento público) sobre la inutilidad de los límites y control sobre los gastos, cuando el mal consiste “en la excesiva puesta en juego del ejercicio de la soberanía”. Vale decir, sería como el espacio que ocupa una mancha de aceite en cualquier pastizal potencial que no puede ser cancelada con limpieza ante los ojos de la sociedad civil. Sin embargo, el autor no acusa la maldad de los hombres. Más bien, acusa el “desequilibrio fatal entre la enormidad del poder, al cual aspira cualquier partido, y la naturaleza de sus estructuras confusas” o sea un desequilibrio “que puede ser saneado conduciendo a los partidos a sus legítimas funciones, y sólo a ellas”.

Experto en la historia, y en particular de la historia de las instituciones, para dejarse llevar por el moralismo, es como clínico de las instituciones y no como moralista, que Maranini descubre en las degeneraciones del sistema partidista, incluyendo la rapacidad financiera que

lo caracteriza, la causa de la funesta alteración, de la rápida corrupción que existe en la gran función que llevan originariamente los partidos. El voto público de los parlamentarios —de los parlamentarios elegidos en el contexto de un sistema de partidos y un sistema electoral proporcional— sería defendible en lo relativo al otorgamiento de un voto de confianza al gobierno. Pero en todas las otras circunstancias “el voto público es el instrumento legítimo del partido solamente en donde la relación entre partido y grupo parlamentario es de naturaleza totalmente diferente”: sólo en donde la efectiva soberanía de decisión del partido se expresa a la manera inglesa en el grupo parlamentario en donde la “disciplina del grupo” no es otra cosa que la disciplina individual natural de los parlamentarios hacia las decisiones libres democráticamente tomadas en mayoría por el grupo.

Del proporcionalismo a la ubicación malsana de la necesaria disciplina de partido, y de ésta a la debilidad de los “convenios” entre los aparatos de los partidos, el paso es breve. Ello conduce rápidamente al gran tema de la disfuncionalidad del acuerdo gobierno-parlamento. Un acuerdo que sólo nominalmente —y ni siquiera siempre— cruza estas dos entidades constitucionales, es de hecho mediatisado, desviado y enredado por la intromisión de la extenuante negociación entre los vértices de los partidos de mayoría y por la consecuente institucionalización de la “crisis latente” del gobierno como elemento permanente del sistema.

Escéptico por instinto histórico y por la administración del simple pragmatismo de la experiencia inglesa hacia las sugerencias racionalizadoras del refinado (pero artificioso) constitucionalismo continental, Maranini, en verdad, no es partidario del mecanismo de confianza indicado en el artículo 94 de la Constitución. Transfiriendo “virtualmente a las cámaras todos los poderes del gobierno, degradado a comité ejecutivo del parlamento”, este mecanismo facilitará de hecho la desautorización del parlamento mismo en favor de los partidos; los que por la imposición del voto por llamado uninominal en las mociones de confianza reciben la ventaja de un mandato imperativo hacia los parlamentarios; sin embargo, es un mandato no vinculado a los debates de los electores, pero sí a los debates de las organizaciones de partido cuya democracia interna no está sujeta a verificación alguna.

Con una constante sacada de la reconstrucción sistemática de las causas y los efectos, pero que en cambio está ausente completamente en las propuestas, muy a la moda, de los muchos y valiosos remedios institucionales (casi siempre desvinculados voluntariamente de la premisa mayor del vicio partidocrático), la investigación no descuida ninguna de las disfunciones de los órganos constitucionales políticos y no políti-

cos, y aun entre ellos. "La falta de un ejecutivo autónomo y estable frente al parlamento, y por otra parte la falta de un parlamento autorizado y capaz de otorgar autoridad al ejecutivo a través de la acción de una mayoría dotada con disciplina espontánea" es el fundamental *round point* alrededor del cual se desarrolla la polémica actual —y que de la Democracia Cristiana al Partido Comunista Italiano y hasta el Movimiento Social Italiano encuentra a todos acordes en la localización del problema, pero casi siempre aislando indebidamente del contexto general—; es argumento enriquecido, explicado y resuelto en sus condiciones óptimas para conducir de la mano al lector a lo largo de eso que está antes y de aquello que viene después.

No hay posición intermedia, y menos aún paliativos artificiosos, prótesis normativo-institucionales capaces de girar hacia aquello que a su juicio es el núcleo central de la cuestión.

La estabilización del ejecutivo, en la era de la soberanía popular —ésta es su firme convicción—, no podía ser obtenida sino mediante una elección directa del jefe de gobierno (como en el sistema estadounidense) o con una reforma electoral que diera al electorado la posibilidad de escoger sin reservas un ejecutivo estable como lo es la legislatura (según el ejemplo británico).

Es lícito preguntarse hoy, ¿cuál comportamiento hubiese tenido o tuvo en su tiempo Giuseppe Maranini frente al mecanismo alemán de la "desconfianza constructiva" y frente a la vasta transformación que de la democracia republicana tradicional tuvo que cumplir en Francia la Quinta República? Hacia la primera, por lo que podía aleccionar la experiencia de Alemania Federal hacia finales de los años sesenta, él se mostraba dudoso pero no hostil. Ahí descubrió un "proceso de agregación de la mayoría impuesto al parlamento por el procedimiento con el cual el gobierno es sustituido", en lugar de la espontánea virtud de la ley electoral admirada en el sistema inglés. Y con una evaluación que los hechos han confirmado, hasta la sustancial *fraus constitutionis* de la necesidad de disolver el parlamento para realizar las elecciones anticipadas de 1983, él prefiere descubrir en la "desconfianza constructiva" un remedio disuasivo no diferente del *impeachment* estadounidense. En todo caso es "un instrumento que sale de la lógica del régimen de asamblea, para adherirse más bien a la lógica del régimen presidencial y de la división de poderes".

Pero Maranini debe ser recordado también como el primero que lanzó al viento el mensaje que únicamente el gobierno de Spadolini quiso recoger, o sea la moción italiana adecuadamente motivada (de confianza

o de desconfianza), que obedece a la misma lógica y que podría obtener resultados análogos. No obstante las innovaciones, puntuales y muy concretas motivaciones de confianza, que caracterizaron a los gabinetes de Spadolini de 1981 y de 1982, es por todos conocido, sin embargo, que ninguno de los dos tuvo que concluir su gobierno por moción de desconfianza, así que la validez del conocidísimo asunto *maraninista* ni siquiera con retraso pudo ser experimentado. En ninguno de los dos casos, por otra parte, ello fue debido a la falta de rigor constitucional o de coherencia del presidente del consejo. No fue la crisis de agosto de 1982, surgida por actos parlamentarios, sino la retirada concreta del partido socialista del gobierno, la que originó la dimisión constitucional, sin posibilidad de recurso alguno ante el parlamento por parte de un gobierno que ya no era órgano colegiado. Y ni siquiera para la crisis de noviembre, cuando esta colegialidad constitucionalmente necesaria fue oficialmente certificada como inexistente hasta por el presidente del consejo; certificación oficial y sin censura que venía a menos (pero sólo después de aquélla...) con mayor razón que la vez precedente, con el gobierno, uno de los dos sujetos necesarios para una relación de confianza confirmada o de desconfianza con el parlamento.

Y todavía sería equivocado considerar carente de eficacia estabilizadora la misma motivación de la sola moción de confianza. No tanto por el segundo gabinete, que tuvo una vida breve e infeliz y al que desde el inicio faltó determinación interna, sin considerar los puntos programáticos de naturaleza institucional. Pero ciertamente para el primer gabinete con presidencia laica, aquel documento contractual, aquel negocio jurídico bilateral entre el gobierno y su heterogénea y ríjosa mayoría generó efectos relevantes, constitucionales y políticos, que no sería posible negar. Al menos para el contencioso que se abrió sobre la cuestión de la escala móvil en general, y en especial sobre la conducta respecto al *Intersind*, el golpe de ala* de una noche de junio que indujo al presidente a interrumpir, sin votación, una sesión del consejo de ministros, seguramente destinada a registrar una ruptura formal, y a apelar al parlamento al día siguiente solicitando el "alto aviso" del senado sobre la congruencia de la línea presidencial al pacto de confianza firmado; fue la ocasión histórica en la que por primera vez en la vida constitucional italiana la moción motivada de confianza impidió la crisis y "estabilizó" al gobierno. La respuesta parlamentaria sobre una resolución adjunta en la cual el gabinete puso la cuestión de confianza confirmó también formalmente la primera (y única) victoria del artículo 94 de la Constitución.

* Conviene recordar que el gobierno es fruto de una coalición de partidos. (Nota de los traductores.)

Pero el constitucionalismo historicista de Maranini, que veía en aquella disposición un *pis aller*, un artificio racionalizador, útil como sustituto sin ser igual todavía al genuino producto británico, tuvo su razón póstuma también en aquella circunstancia; la inestabilidad gubernativa, la heterogeneidad de la mayoría, la infelicidad del acuerdo partido-gobierno-parlamento, mostraron también tener raíces poco profundas. Y pocas semanas después, como lo había previsto el mismo presidente del consejo con realismo histórico, la mayoría se despedazó y llegó la crisis. La agonía de la octava legislatura, penosamente alargada hasta mayo de 1983 con el único fin de eliminar de la constitución material, la anomalía de una presidencia del consejo, por muchos motivos atípica, ha sido en realidad el último testimonio clínico de una enfermedad —precisamente agónica— que se difundió por metástasis al cuerpo entero de la constitución material partidocrática.

Extrañamente, a su vez, nada se encuentra en esta obra que pueda responder a la otra pregunta: la del juicio que Maranini hacía sobre la Constitución *golista*. Un poco, porque el primer periodo de la Quinta República pareció al autor muy condicionado debido a la personalidad excepcional de De Gaulle; porque el autor desconfiaba de la permanencia en el sistema político francés del aborrecido doble turno electoral; también, porque su formación liberaldemocrática lo hacía partícipe de la difundida hostilidad que, al menos hasta la presidencia de Pompidou, existía en la cultura política italiana —mejor dicho, en la cultura italiana sin adjetivos— hacia la filosofía conservadora; y en fin, por algunos aspectos autoritarios de aquel régimen. Maranini se resistía a evaluar una experiencia que advertía todavía *in fieri*, ya que su aislamiento y el no poder realizar viajes en los últimos años de su vida le impidió su conocimiento directo.

Para quien intente, con honestidad científica y ánimo imparcial, hacer una extrapolación de toda la obra *maraninista*, de las tesis principales del autor, podría adelantarse una respuesta: Maranini hubiera compartido, y tal vez recomendado, no pocas de las características de la actual Constitución francesa: la no sumisión de magistrados del *parquet* al poder político y la influencia de éste sobre todo el orden judicial; el rechazo del sistema electoral de doble turno; la naturaleza (aparentemente) bicéfala del ejecutivo; ni mucho menos la cooptación política-mayoritaria que preside la estructura del consejo constitucional. Él hubiera evaluado positivamente la autonomía del gobierno frente al parlamento, la separación de la potestad legislativa entre el *domaine de la loi e domaine du règlement*, la gran reducción de la iniciativa política parlamentaria, el mismo régimen prioritario para el gobierno del orden

del día en las cámaras. La experiencia del arribo de Mitterrand en la verificación constatada del sistema, como ejemplo de que nada obstaculiza la alternativa hacia el poder de formaciones opuestas, habría validado su evaluación del conjunto.

En la lógica de la misma reconstrucción sistemática de las tesis *maraninistas*, se ha dicho que son numerosas las interpretaciones y los puntos de vista que persisten y son también de extraordinaria actualidad, si acaso reforzadas por los eventos que surgieron de improviso en este lapso de tiempo que no fue breve. Deben ser mencionadas, al menos, las más significativas.

La denuncia de los vicios de nuestro bicamerismo, que se puede decir fue hecha por él desde los tiempos del constituyente y confirmada en esta obra, es válida y permanece intacta hoy como lo era ayer. Convencido de la eficacia del sistema inglés, cuyo bicamerismo nació, según pudo constatar, "del esfuerzo empírico para impedir que el parlamento llegase a una dictadura de asamblea"; y de que el poder, al estar en manos de los partidos en el tiempo del constituyente, fatalmente debía producir aquel "bicamerismo híbrido" unido sólidamente a las leyes electorales que aseguran la identidad sustancial de las dos cámaras. Una identidad, por lo demás, garantizada por la revisión constitucional —que para él no se podía dividir— que fijó la misma duración. Partidario, con cautela, de una reforma al senado como "cámara de las regiones", "aunque la prescripción de la elección por sufragio universal y directo limite mucho las posibilidades de desarrollo en este sentido", Maranini en verdad habría preferido una cámara alta representativa de las competencias y de los intereses, anhelando siempre una "integración extrapartidista" tal que pudiese eliminar o al menos obstaculizar "la reducción del parlamento a un órgano que registre las decisiones extraconstitucionales del vértice de las oligarquías partidistas en coalición". Expresiones, neologismos, estados de ánimo que durante los años cincuenta y sesenta le valieron el ostracismo de todas las fuerzas políticas y la acusación velada de antidemocrático. Pero son las mismas expresiones —¿quién no las ha conocido?— que hoy alimentan el debate revisionista, repetidas en los escritos y en los discursos de quien procura por las reformas, sea entre los radicales como entre los comunistas, sea entre los socialistas como entre los democristianos y las fuerzas intermedias.

Lo mismo ocurre con el regionalismo, Maranini, naturalmente, no

pudo vivir la experiencia de las regiones con estatuto ordinario, puesta en marcha en 1970. Pero supo prever, con impresionante anticipación, el gran peligro que la existencia de un autogobierno local —hacia el cual lo conducían con simpatía todos sus estudios—:

recalcara el modelo fatal del seudoparlamentarismo central, con la consecuencia de una completa politización, de una absoluta inadecuación administrativa y, finalmente, de una existencia ilusoria de las mismas autonomías debido al control partidocrático centralizado, que condujera a las instituciones centrales y locales, al ejecutivo y al legislativo, tanto de la periferia como del centro, a estar bajo un único poder absoluto, central, oculto, irresponsable, o sea al poder del o de los aparatos de partido.

Desde el *prefacio Forlani*, todavía dotado de una gran actividad residual después de su abandono formal, hasta las malversaciones administrativas que desbordan el código penal y a la extinción advertida de cada impulso regionalista auténtico, todo había sido anticipado.

Sobre las facultades del presidente de la república, “órgano conjunto de control y de impulso” sobre el que el autor hace converger las esperanzas del rescate institucional, tal vez más que sobre la misma corte constitucional, su convicción es que se puede hacer una doble interpretación, según el modo en el que el jefe de Estado interprete “la ambivalencia del texto constitucional”: o como “un funcionario decorativo, según la tradición francesa” y tal vez contraria, “un magistrado político que interviniendo (aunque sólo con medios legítimos) en la política contingente, refuerce el poder del gobierno ante el parlamento en una perspectiva casi presidencialista; o bien, contrastándolo, de manera que logre producir parálisis y desórdenes en un ejecutivo ya muy débil”; ésta sería la interpretación equivocada. Tal vez la interpretación justa y augurable sea escoger a un jefe de Estado que:

Aun absteniéndose con cuidado de intervenir en pequeña política quiera, sin embargo, velar con vigor por el respeto y el cumplimiento de la Constitución y someta las actuaciones legislativas y gubernativas a un vigilante y vigoroso control preventivo de constitucionalidad, en concordancia con el sucesivo control de la corte constitucional, promueva la legislación constitucional (que los gobiernos partidocráticos no tienen la virtud de promover), desarrolle ante el país una política leal de defensa, de actitudes, de integración a la Constitución, defendiéndola de la degradación partidocrática, es decir, defendiendo al Estado de su fractura.

Cualquier extrapolación reconstructiva póstuma sería de mal gusto;

lesionadora de la memoria del autor, que fue un hombre al que no le gustaban las alabanzas, de timidez casi obscura, pero en realidad regido por una dignidad ajena a todos los elogios que pudiesen parecer alabanzas; y lesionadora también para quien por muchos motivos podría ser reconocido en la personificación de esta figura presidencial ideal. El lector que conoce el devenir de quienes tienen setenta años puede deducir solo las conclusiones.

La "crítica condición de la justicia en Italia", el *leit motiv* del magisterio de Maranini y el más fecundo en resultados normativos y jurisprudenciales es, sin lugar a dudas, el argumento que resume y al mismo tiempo el más actual de su batallar. Si la justicia funciona mal,

Los jueces en conjunto no tienen la culpa: los malos jueces son casi siempre la consecuencia de un desorden legislativo o de un vacío legislativo, debido a una clase política que no respeta los controles morales, intelectuales, y judiciales, y que en el momento oportuno descarga voluntariamente sus culpas sobre las víctimas de su cinismo.

Son páginas, si es posible decirlo, más frescas hoy que ayer. La aseveración del autor es perentoria y esto es el resultado de toda una vida de pacientes estudios, que antes del Estado del "resurgimiento", posunitario y republicano, se cimentaron en la investigación sobre el poder judicial de la admirada República de Venecia. "Inútil hablar de constitución y de estado de derecho cuando el ejecutivo mantenga o adquiera el control del judicial; cuando el poder político sea colocado en condiciones de influir sobre el juez en el modo de aplicar la ley en casos determinados". Ni su polémica contra la injerencia del poder político fue más motivada y aguerrida que aquella contra la supremacía de la "alta casta judicial"; una y otra regidas por la convicción de que "el juez debe ser verdaderamente libre, para ser moralmente (dentro de ciertos límites) también jurídicamente responsable".

Autogobierno de la magistratura, independencia del juez frente a los otros jueces, rigurosa selección preventiva de los magistrados, jerarquía funcional de los grados de jurisdicción que, sin embargo, no se traduzca en la jerarquía administrativa de los jueces adjuntos, exaltación y máxima democratización del consejo superior, elección de los jefes de las oficinas judiciales por un tiempo limitado y fijo; esto, en suma, es la sustancia del diseño ordenado de una magistratura verdaderamente autónoma y responsable en la visión de quien —tanto en el congreso de

Gardone como ante la corte constitucional— desarrolló la más completa y sistemática arquitectura del poder judicial en las constituciones republicanas. Y bien entendido “los mismos principios, aunque expresados en términos ligeramente diferentes a causa de residuos históricos, valen para los magistrados de la acusación, precisamente también magistrados, y no ya funcionarios, también independientes, con el mismo título y con las mismas garantías de los magistrados juzgadores”.

La reedición de esta obra, agotada desde hace tantos años, no sólo cubre un vacío en las bibliotecas, sino también en la conciencia civil de los italianos. Y la herencia de Giuseppe Maranini —como lo podrá advertir el lector— se entrega como viático a la novena legislatura republicana, a la de las esperadas reformas institucionales.

Silvano Tosi